

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **199**

Fecha Estado: 18/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190008500	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA DE LA CRUZ TORRES RESTREPO	BEATRIZ OFELIA TORRES RESTREPO	Auto pone en conocimiento Y REQUIERE	15/12/2023		
05615310300120210034400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDIXON OSWALDO ALVAREZ TORO	Auto ordena incorporar al expediente SIN TRÁMITE	15/12/2023		
05615310300120220004000	Verbal	LUZ MIRYAN ARENAS ALZATE	JUAN ESTEBAN VILLADA ALZATE	Auto ordena incorporar al expediente NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	15/12/2023		
05615310300120230014000	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS	FIDEICOMISO SAN NICOLAS 2325	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	15/12/2023		
05615310300120230039700	Ejecutivo Singular	LST CONSTRUCCIONES SAS	UNION TEMPORAL OBRAS FFIE	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	15/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00040-00**

Auto (S):1052

Asunto: Incorpora Notificación al demandado- requiere.

Se incorpora al expediente la factura de envío de la notificación a la demandada, la cual se incorpora sin trámite pues no reúne las exigencias del artículo 291 del C.G.P., que preceptúa:

**“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

**Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.**

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue la constancia expedida por la empresa postal de que la citación para notificación personal fue entregada en la dirección correspondiente, de conformidad con lo normado por el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegarla.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO  
JUEZ**

**Nbm4.**

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gomez Patiño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb54bd61307a903cb20ad106d084c170d3763728f41dda699d34686c34b3509**

Documento generado en 15/12/2023 04:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H. NIT 900.163.527
<b>DEMANDADO(S):</b>	FIDEICOMISO SAN NICOLAS 2325 cuya vocera judicial es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FEDCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con NIT 890.109.640-3
<b>RADICADO:</b>	05615-31-03-001- <b>2023-00140-00</b>
<b>AUTO (I):</b>	1368
<b>DECISION:</b>	ACEPTA REFORMA DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO

A través de memorial del cinco (05) de diciembre de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda con la finalidad de adicionar al cobro ejecutivo a FEDCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con NIT 890.109.640-3 como sujeto resistente.

Constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 93 del CGP, se dispone librar mandamiento de pago en contra de la parte pasiva, y atendiendo los contornos de dicha reforma.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial

de la parte demandante, y en consecuencia:

Librar mandamiento de pago a favor del CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS P.H., con Nit. 900.163.527 en contra de FIDEICOMISO SAN NICOLAS 2325, y en contra de FEDCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con NIT 890.109.640-3 y FIDEICOMISO SAN NICOLAS 2325 con Nit. 830053812-2 cuya vocera es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, por las siguiente sumas de dinero:

## **1. LOCAL COMERCIAL 2325**

**1.1.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.2.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.3.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, , más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.4.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de octubre de 2018 y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.5.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.6.**

**1.7.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS** (\$4'282.042.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.8.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$4'538.964.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.9.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$4'538.964.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.10.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$4'538.964.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



**1.11.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS** (\$4'540.432.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.12.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.13.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de junio de 2019, 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.14.** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de julio de 2019, 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.14** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.15** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto

de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.16** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.17** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, , más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.18** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$4'539.331.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.19** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$4'811.691.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.20** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$4'811.691.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2020, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.21** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$4'811.691.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.22** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS** (\$3'368.183.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.23** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS** (\$1'443.508.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.24** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS** (\$3'368.183.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.25** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS** (\$1'443.508.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.26 TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS** (\$3'368.183.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.27** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS** (\$1'443.508.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.28.-** Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.849.953.00)** como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Supertintendencia.

**1.29** Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$962.338.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.30** Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$3'968.749.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.31** Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$842.941.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

**1.32** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$4'204.773.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.33** Por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$606.918.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.34** Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$4'199.154.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.35** Por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$612.537.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.36** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$4'811.692.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020,

más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.37** Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$4'811.692.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.38** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$4'992.699.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.39** Por la suma de Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$4'992.699.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.40** Por la suma de Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$4'992.699.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.41** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$4'795.622.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2021, y hasta que se verifique el

pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.42** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.43** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.44** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.45** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.46** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.47** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.48** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.49** Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS** (\$4'943.430.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.50** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$5'441.233.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.51** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$5'441.233.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.52** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$5'441.233.00) como capital, por concepto



de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.53** Por la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS** (\$5'016.075.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.54** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.55** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.56** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.57** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2022, y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.58** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.59** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.60** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.61** Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** (\$5'334.943.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.62** Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$6'188.535.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.63** Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$6'188.535.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.64** Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$6'188.535.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**1.65** Por las demás cuotas de administración del local N° 2325 que en lo sucesivo se continúen causando, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la Administración de la propiedad horizontal Centro Comercial San Nicolás P.H.

## **2. LOCAL COMERCIAL 2331**

**2.1** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.2.** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.3.** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de septiembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.4.** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de octubre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.5.** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de noviembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.6.** Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS** (\$7'038.116.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.7** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS** (\$7'460.404.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.8.** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS** (\$7'460.404.00) como capital, por concepto de

la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.9.** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS** (\$7'460.404.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.10** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS** (\$7'462.815.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.11.** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.12** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.13** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.14** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.15** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.16** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de octubre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.17** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.18** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS** (\$7'461.006.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora cobrados a partir del 17 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.19** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$7'908.666.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.20** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$7'908.666.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.21** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$7'908.666.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.22** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$5'536.066.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.23** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$2'372.600.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.24** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$5'536.066.00) como capital, por concepto de la cuota

ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.25** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS** (\$2'372.600.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.26** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$5'536.066.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.27** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS** ( \$2'372.600.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.28** Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$6'326.934.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.29** Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS** (\$1'581.734.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique



el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.30** Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS** (\$6'523.178.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.31** Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** (\$1'385.488.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.32** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS** (\$6'911.115.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.33** Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$997.552.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.34** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$6'901.878.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.35** Por la suma de **UN MILLON SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETA PESOS** (\$1'006.787.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria parcial de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 01 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.36** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$7'908.668.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.37** Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$7'908.668.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.38** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** (\$8'206.177.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.39** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** (\$8'206.177.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.40** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS** (\$8'206.177.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de

administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.41** Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$7'882.255.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.42** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.43** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.44** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.45** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2021, y hasta que se verifique

el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.46** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.47** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.48** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.49** Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$8'125.197.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.50** Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS** (\$8'943.405.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.51** Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS** (\$8'943.405.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.52** Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS** (\$8'943.405.00), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.53** Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS** (\$8'244.601.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.54** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.54** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.55** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota

ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.56** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.57** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.58** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.59** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.60** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$8'768.703.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de diciembre de 2022, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.61** Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$10'171.696.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.62** Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$10'171.696.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.63** Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$10'171.696.00) como capital, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.64** Por las demás cuotas de administración del local N° 2331 que en lo sucesivo se continúen causando, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la Administración de la propiedad horizontal Centro Comercial San Nicolás P.H.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada FEDCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con NIT 890.109.640-3 el presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 022

(caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

A la demandada FIDEICOMISO SAN NICOLAS 2325 cuya vocera judicial es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A se notificará por estados, y el término será de la mitad, el cual correrá pasados tres (03) días desde la notificación, artículo 93 CGP.

**CUARTO:** Se tiene como dependientes del abogado Gustavo Adolfo Marin Vélez y bajo su responsabilidad a CAMILO ANDRES LONDOÑO GARCIA con T.P. 120.750 del CSJ (Decreto Ley 196 de 1971).

**QUINTO:** Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que allegue información sobre el estado del proceso de FEDCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN, con NIT 890.109.640-3.

**SEXTO: COMUNICAR** a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

*Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO  
JUEZ**

3.

Firmado Por:  
Diana Maria Gomez Patiño  
Juez



**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc19edf825e1549815faaea9f225c5f72aa1b45e6cbfc95a2b8098aab0c2e45f**

Documento generado en 15/12/2023 10:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Quince (15) de diciembre de dos mil (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** LSTM CONSTRUCCIONES S.A.S.

**DEMANDADOS:** CONSORCIO SINERGIA Y UNIÓN TEMPORAL  
OBRAS FFIE

**RADICADO No.** 2023-00397-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.** 1372

**ASUNTO:** Auto Inadmite Demanda

Con miras a establecer la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, el Despacho mediante auto precedente dispuso su inadmisión. En cumplimiento del requisito, se determinó por el pretensor que la escogencia del fuero para la determinación de la competencia, lo establecía por el lugar de cumplimiento de la obligación que fue establecido en esta municipalidad.

Esclarecido el asunto correspondiente a la determinación de la competencia, corresponde analizar lo relativo a los presupuestos de admisibilidad de la presente demanda, en los siguientes términos:

La entidad demandante pretende el recaudo de una obligación contenida en el título valor pagaré creado el pasado 06 de agosto de 2021, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.00) en el cual interviene como obligado el señor JESUS HERNAN TORRES ALVAREZ en nombre propio y como representante legal del CONSORCIO SINERGIA; así mismo, se dirige la acción en contra de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE.

Sin embargo, llama la atención que atendiendo la definición de los consorcios y las uniones temporales a la luz del régimen de contratación estatal tenemos lo siguiente:

*Los consorcios y las uniones temporales, de acuerdo con su definición legal respecto de la contratación estatal (art. 7º de la Ley 80 de 1993), no son otra cosa*

*que la presentación conjunta de una misma propuesta por dos o más personas para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (estatal, se entiende), y desde el punto de vista del derecho privado no son cosa distinta que un contrato de colaboración empresarial, hay acuerdo total en que los consorcios y uniones no son personas. La discusión ha sido sobre si esas “no personas” podían o no ser revestidas de capacidad legal como lo hizo el artículo 6º de la Ley 80, es decir, si la esta norma era inconstitucional o no.*

A partir de la jurisprudencia del Consejo se ha establecido que la capacidad de los consorcios y las uniones temporales tiene su aplicación en el ámbito de la contratación estatal con miras a la presentación de propuestas conjuntas para la ejecución de contratos con el Estado, pero ello se limita a la presentación de la propuesta, adjudicación del contrato y los aspectos postcontractuales, sin que ello pueda entenderse como capacidad de contratación –capacidad de ejercicio- y tampoco capacidad de –goce-, teniendo en cuenta que tales atributos están en cabeza de todos los integrantes de la unión temporal o el respectivo consorcio.

En ese orden de ideas los consorcios y las uniones temporales a la luz de la ley de contratación estatal sí cuentan con capacidad de contratación con las entidades del estado, es decir, tienen capacidad de ejercicio o comercial, pese a no contar con personería jurídica, reconocimiento que se limita a la capacidad contractual como atributo sin exigirles como condición de su ejercicio la de ser personas jurídicas. Tal particularidad les permite ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales; también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieran tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo, por intermedio de su representante, que valga reiterar tiene facultades únicamente con fines precontractual, contractuales y postcontractual, pero solo con respecto a la actuación que los vincula, bien al consorcio o a la unión temporal, con la administración.

A lo anterior se suma como facultad del representante legal de los consorcios o uniones temporales, la de propender por la defensa de los derechos derivados de la propuesta o el contrato celebrado con la entidad del estado.

Con lo anterior se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales pueden intervenir en los litigios derivados de los contratos estatales o su correspondiente procedimiento de selección, puesto que la capacidad jurídica

otorgada por la ley de contratación estatal se limitó únicamente a dicha clase de contratos. Por lo anterior, dicha capacidad contractual y sus efectos NO puede extenderse a otros campos diferentes, como los relativo a las relaciones jurídicas que de manera colectiva o individual pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento total o parcial, del correspondiente contrato estatal.

Por lo brevemente indicado y entendido que con la interposición de la presente demanda se busca el recaudo de una obligación derivada de lo que al tenor literal del título valor allegado como base de recaudo –pagaré- fue suscrito por el consorcio SINERGIA, y el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL como obligado en su calidad de persona natural, se hace necesario inadmitir la presente demanda, para que la parte actora disponga el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan:

1° Teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la presente demanda está integrado por el consorcio SINERGIA, quien no cuenta con la capacidad para celebrar contratos diferentes a los estatales y siendo la presente demanda aquella a través de la cual se pretende el recaudo de una obligación soportada en un título valor –contrato de mutuo con interés- que debe regirse por las normas de derecho privado –civiles y comerciales-. Claramente se advierte, que dicho proceder desbordó la atribución contractual que se le asigna **únicamente** para establecer vínculos contractuales con el estado. Por lo anterior, excluirá a dicho consorcio de los hechos y peticiones de la demanda, puesto que la obligación adquirida por dicho consorcio, se reitera, no corresponde a un asunto relacionado con un vínculo contractual con el estado, fin que limita la capacidad del mismo.

2° En igual sentido, excluirá a la –**unión temporal OBRAS FFIE**- de los hechos y peticiones de la presente demanda por las razones indicadas en el numeral anterior, pues pese a que resulta ser una unión temporal le resulta aplicable el mismo régimen que en tratándose de vínculos contractuales se ha establecido para los consorcios a la luz del régimen de contratación estatal. Sumado a lo anterior, dicha unión temporal no aparece como obligada en el pagaré allegado como base de recaudo.

3° Por todo lo anterior, indicará si su interés es demandar únicamente al señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL como persona natural, pues el título allegado

como base de recaudo fue suscrito también en calidad de persona natural por dicho señor.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo motivado, para que la parte actora disponga el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gomez Patiño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818514ff8f93a0b6596b323df7c9374abb1fc7ea75e4587b57a6e9cdfdd82ea**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**  
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE (S):</b>	CLAUDIA DE LA CRUZ TORRES RESTREPO C.C 43'017.204
<b>DEMANDADO (S):</b>	BEATRIZ OFELIA TORRES RESTREPO C.C 42'972.925
<b>RADICADO:</b>	05615-31-03-001-2019-00085-00 CONEXO 2017-00245
<b>AUTO (S):</b>	No. 1371
<b>ASUNTO:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

A través de memorial del veintiocho (28) de noviembre 2023, la contadora pública DAMARIS BASTIDAS LEAL con cédula C.C 65700686 allega certificación de la sociedad EQUIPOS Y ANDAMIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN JESUS EMILIO TORRES S.A.S NIT 900.279.279-0 de los meses de agosto y septiembre de 2023, a través de la cual busca demostrar que la sociedad no tiene la capacidad suficiente para dar cumplimiento al embargo de la cuota mensual de las utilidades que producen las acciones.

Dicha comunicación se pone en conocimiento del ejecutante.

Ahora bien, revisado el expediente y las múltiples constancias de incapacidad para cumplir con el embargo de acciones precitadas, se requerirá a la sociedad de marras a fin de que aporte a este despacho las actas de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, donde consten la fijación del monto de los dividendos y la forma y plazos para sus pagos convenidos a sus accionistas, o en su defecto donde se indique la imposibilidad de ello; lo anterior, en cumplimiento a su función consignada en los artículos 420 #2 y 451 del Código de Comercio, en consonancia con lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1258 de 2008, o en su defecto donde se certificó mes a mes que no habrá reparto de las utilidades la cual será rendida bajo la gravedad de juramento. Por secretaría expídanse los oficios del caso.

**Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Diana Maria Gomez Patiño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202acf7d2a7a735d9b913fd5d5eeb46365569cb091315a965fa142df4701c60**

Documento generado en 15/12/2023 04:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2021-00344-00**

Auto (S):1051

Asunto: Incorpora sin trámite

Se incorpora al expediente sin tramite el oficio que antecede, ello por cuanto la presente demanda fue rechazada, por ende, no hay demanda en curso en contra del deudor, que haya lugar a remitir.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO**  
**JUEZ**

**Nbm4.**



**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gomez Patiño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6aadd57989abb696e9209319ad8f566e4fae4231fd366fed3d8246fdcc91d**

Documento generado en 15/12/2023 04:48:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**